Estudios Previos para la Contratación directa del convenio solidario que tiene con objeto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE LA CABECERA MUNICIPAL Y CORREGIMIENTOS RAMÍREZ Y JURISDICCIONES, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER.**

1. **Necesidad que se busca satisfacer:**

De conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, la Constitución Política, en el Artículo 311 establece que;

> "Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

Que, el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que, los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales

Que, en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Que, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que, con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados,

Que, la precitada ley en su artículo 95 Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.

Que, el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

Que, el parágrafo 2 de la ley 2166 de 2021 se determina que

> "Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras."

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 establece que:

> En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Que en los parágrafos 3 y 4 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 son una regla especial en la cual se autoriza a celebrar acuerdos con las juntas de acción comunal de la siguiente manera:

> **PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS.** Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.
>
> **PARÁGRAFO 4o.** Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras *hasta por la mínima cuantía*. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Que, La comunidad de LA ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS CABECERA MUNICIPAL Y CORREGIMIENTOS RAMIREZ Y JURISDICCIONES Identificada con el Nit. 901119381-2, representada legalmente por el señor NAHUN CARRASCAL CONTRERAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.470.525, requieren LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER.

El Municipio de Teorama, Norte de Santander, en desarrollo de los fines esenciales del Estado y en cumplimiento de las competencias constitucionales y legales que le corresponden, debe promover el bienestar general, mejorar la calidad de vida de sus habitantes y adoptar las medidas necesarias para atender las necesidades básicas de la población, especialmente de aquellos hogares que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y requieran apoyo institucional para acceder a condiciones adecuadas de vivienda.

La Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a una vivienda digna y establece que el Estado debe promover las condiciones necesarias para hacerlo efectivo. En desarrollo de este mandato constitucional, el municipio, dentro

del ámbito de sus competencias y de acuerdo con los instrumentos de planeación territorial y de desarrollo, debe orientar sus actuaciones hacia la atención de las necesidades habitacionales de la población y la promoción de soluciones que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de vida.

En el municipio de Teorama se ha identificado la necesidad de contribuir a la solución habitacional de un hogar que presenta condiciones que justifican la intervención institucional y comunitaria, toda vez que sus condiciones socioeconómicas y habitacionales limitan la posibilidad de acceder por sus propios medios a una vivienda que reúna condiciones adecuadas de seguridad, estabilidad, salubridad y habitabilidad.

En consecuencia, se requiere adelantar acciones orientadas a la construcción de una vivienda, como mecanismo de atención de la necesidad habitacional identificada, procurando que la solución propuesta responda a las condiciones particulares del beneficiario, a las características del predio y a las disposiciones técnicas, urbanísticas y de construcción que resulten aplicables.

Para atender esta necesidad, el Municipio de Teorama considera pertinente articular esfuerzos con la Asociación Comunal de Juntas de la Cabecera Municipal y los Corregimientos de Ramírez y sus jurisdicciones, en atención a su carácter de organización comunitaria y a su capacidad de participación y gestión en asuntos de interés colectivo, siempre que se encuentre debidamente acreditada su existencia, representación legal, capacidad jurídica, experiencia e idoneidad para desarrollar las actividades que se pretendan ejecutar.

La articulación propuesta se fundamenta en los principios de coordinación, colaboración, participación comunitaria, eficiencia, economía y responsabilidad que orientan la función administrativa y la contratación estatal. En particular, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 contempla la posibilidad de que las entidades estatales celebren convenios de asociación con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna, determinando de manera precisa el objeto, término, obligaciones, aportes y mecanismos de coordinación.

De igual manera, la contratación estatal debe estar orientada al cumplimiento de los fines estatales, a la continua y eficiente prestación de los servicios y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, se hace necesario establecer un mecanismo de cooperación y articulación entre el Municipio de Teorama y la organización comunitaria, mediante el cual se definan claramente los aportes y responsabilidades de cada una de las partes, incluyendo, según corresponda, recursos económicos, materiales, mano de obra, apoyo técnico, transporte, gestión comunitaria y demás recursos necesarios para la ejecución de la solución habitacional.

La ejecución deberá desarrollarse con sujeción a las normas urbanísticas, técnicas y de construcción aplicables, así como a las disposiciones presupuestales, contractuales y de control fiscal correspondientes. El Decreto 1077 de 2015 constituye el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y contiene la reglamentación aplicable al sector vivienda y a las actuaciones relacionadas con este.

En consecuencia, la celebración del instrumento jurídico resulta necesaria para materializar una intervención de interés público orientada a contribuir a la garantía de condiciones de vivienda digna para el hogar beneficiario, fortalecer la participación comunitaria y optimizar la articulación de capacidades y recursos públicos y comunitarios, en concordancia con los instrumentos de planeación municipal y con las competencias legales de la entidad territorial.

La necesidad deberá encontrarse debidamente soportada en los estudios y documentos previos mediante la identificación del hogar beneficiario, la caracterización de su situación habitacional y socioeconómica, la acreditación de la propiedad, posesión o disponibilidad jurídica del inmueble donde se ejecutará la obra, los estudios técnicos que resulten necesarios, el presupuesto de obra, las especificaciones técnicas y la definición de los aportes que efectuará cada una de las partes.

Que, ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS CABECERA MUNICIPAL Y CORREGIMIENTOS RAMIREZ Y JURISDICCIONES Identificada con el Nit. 901119381-2, representada legalmente por el señor NAHUN CARRASCAL CONTRERAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.470.525, fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 054 del 2 de septiembre de 1993, otorgada por la secretaria de Desarrollo Social del Departamento, la cual se encuentra vigente.

Así las cosas, para el mejoramiento continuo y de desarrollo se considera que es de gran importancia realizar una buena gestión institucional en la cual se vea reflejado en **LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER.**

2. OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE LA CABECERA MUNICIPAL Y CORREGIMIENTOS RAMÍREZ Y JURISDICCIONES, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER.

3. Identificación del convenio a celebrar

Conforme con la descripción del objeto el tipo de convenio a celebrar es **solidario.**

Acorde con la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y en concordancia con los parágrafos 3 y 4 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 son una regla especial en la cual se autoriza a celebrar acuerdos con las juntas de acción comunal de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

PARÁGRAFO 4o. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras *hasta por la mínima cuantía*. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

4. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.

2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
3. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
4. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
5. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
6. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
8. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
9. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
10. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

    Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del municipio de Teorama, Norte de Santander.
    La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

11. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

12. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

13. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

14. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

15. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

16. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

17. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

18. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

19. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos

financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

20. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
21. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
22. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
23. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
24. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
25. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la OAC será el responsable de vincular el ingeniero.
26. Poner a disposición del MUNICIPIO la información necesaria para los controles, supervisión y vigilancia por parte del mismo o de las de las entidades autorizadas por Ley.
27. Enviar las facturas de cobro al MUNICIPIO dentro de los términos estipulados en este contrato.

28. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social del personal que emplee para el desarrollo del contrato de conformidad con la normatividad vigente.

29. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y las demás obligaciones que le sean análogas y de uso común de acuerdo con el objeto contractual.

5. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL.

La Entidad Estatal está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
2. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
3. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
5. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
6. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional».

6. VALOR DEL PRESENTE CONVENIO.

Para todos los efectos legales y fiscales el presupuesto base y valor del presente convenio será hasta por la suma de: **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($110.000.000.oo) M.L,** incluido impuestos y retenciones equivalentes a 62.82 SMLMV para el año de suscripción, suma que se discrimina de la siguiente manera:

a. Aportes de la entidad estatal:

La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 100.000.000.oo).** conforme al Presupuesto de las Actividades del Proyecto que hace parte integral del Convenio y según certificado de disponibilidad presupuestal.

b. Aportes del Organismos de Acción Comunal

LA JAC realizara un aporte en especie por un valor estimado en **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL. ($ 10.000.000.oo) M.L.** correspondiente a mano de obra no calificada.

Cumpliendo las siguientes actividades especificas

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UND	CANT	VR. UNIT.	VR. PARCIAL	VR. CAPITULO
1	**Preliminares**					
1,1	Localización, Nivelación y Replanteo manual del proyecto	M2	98,00	$ 2.792,00	$ 273.616,00	
						$ 273.616,00
2	**Excavaciones y Rellenos**					
2,1	Excavación manual en material Común	M3	14,49	$ 61.050,00	$ 884.363,00	
2,2	Relleno con material seleccionado compactación manual	M3	5,44	$ 107.194,00	$ 583.610,00	
2,3	Retiro manual de material sobrante de excavación	M3	12,51	$ 41.207,00	$ 515.390,00	
						$ 1.983.363,00
3	**Cimentación**					
3,1	Solado en concreto pobre para zapatas 14 Mpa e: 0.08mts	M3	0,72	$ 205.813,00	$ 147.527,00	

3,2	Concreto para zapatas 21 Mpa H=0,3 mts	M3	2,69	$ 689.194,00	$ 1.852.553,00	
3,3	Concreto Para Pedestales 21Mpa H=0,6mts	M3	0,35	$ 555.187,00	$ 194.315,00	
3,4	Viga de cimentación en concreto 21 Mpa 0.20x0.25 mts	M3	3,09	$ 610.106,00	$ 1.886.753,00	
3,5	Acero figurado de 60.000 PSI estructural (75 kg / m3)	Kg	511,60	$ 10.330,00	$ 5.284.828,00	
						$ 9.365.976,00
4	**Estructuras en Concreto Reforzado**					
4,1	Columna en concreto 21 Mpa - 0.20x0.20 mts	M3	1,68	$ 692.196,00	$ 1.162.889,00	
4,2	Viga aérea en concreto 21 Mpa sección de 0.20x0.25 mts	M3	1,68	$ 716.024,00	$ 1.202.920,00	
4,3	Acero figurado de 60.000 PSI estructural (75 kg / m3 de con)	KG	463,9	$ 10.330,00	$ 4.792.087,00	
4,4	Dintel en concreto e=0,06mts	ML	12,00	$ 22.327,00	$ 267.924,00	
						$ 7.425.820,00
5	**Pisos y enchapes**					
5,1	Ante piso en concreto rígido 2500psi e=0,07mts	M2	103,95	$ 39.257,00	$ 4.080.765,00	
5,2	Enchape para piso baños, paredes y mesón de cocina	M2	17,20	$ 116.745,00	$ 2.008.014,00	

	tableta de 20x20cms					
						$ 6.088.779,00
6	**Mampostería y Acabados**					
6,1	Muros en bloque no.5 mortero 1:4	M2	197,91	$ 60.358,00	$ 11.945.452,00	
6,2	Pañete liso sobre muros E = 0,025	M2	384,46	$ 14.552,00	$ 5.594.662,00	
6,3	Mesón para cocina en concreto reforzado	M2	12,40	$ 66.514,00	$ 824.774,00	
6,4	Instalación de lavadero prefabricado	Und	1,00	$ 426.838,00	$ 426.838,00	
						$ 18.791.726,00
7	**Carpintería Metalica**					
7,1	Suministro e instalación Ventana en aluminio corrediza, incluye vidrio de 4mm	Und	3,00	$ 995.697,00	$ 2.987.091,00	
7,2	Suministro e instalación Puerta en lamina cal.20 e=0.15 incluye anticorrosivo, dimensión 0,6*2,0 m, de 1 abra incluye chapa, pasador, y marco metálico calibre 20	Und	1,00	$ 1.289.042,00	$ 1.289.042,00	
7,3	Suministro e instalación Puerta en lamina cal.20 e=0.15 incluye anticorrosivo, dimensión 0,8*2 m, de 1 abra	Und	4,00	$ 1.656.542,00	$ 6.626.168,00	

	incluye chapa, pasador, y marco metálico calibre 20					
7,4	Suministro e instalación Puerta en lamina cal.20 e=0.15 incluye anticorrosivo, dimensión 1,2x2 incluye chapa, pasador, y marco metálico calibre 20	Und	1,00	$ 1.971.542,00	$ 1.971.542,00	
						$ 12.873.843,00
8	**Cubierta**					
8,1	Suministro e instalación de tubo rectangular cal 18 x 6 m	ML	88,00	$ 54.925,00	$ 4.833.400,00	
8,2	Suministro e instalación de lámina azul master mil calibre 28 x 6m	M2	102,96	$ 77.341,00	$ 7.963.029,00	
						$ 12.796.429,00
9	**Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias**					
9,1	Caja de inspección de 75x75cm	UND	1,00	$ 514.031,00	$ 514.031,00	
9,2	Punto sanitario 4"	UND	3,00	$ 100.389,00	$ 301.167,00	
9,3	Tubería de aguas servidas de PVC 4"	ML	30,00	$ 50.149,00	$ 1.504.470,00	
9,4	Punto sanitario 2"	UND	3,00	$ 53.494,00	$ 160.482,00	
9,5	Tubería de aguas servidas 2"	ML	18,00	$ 42.187,00	$ 759.366,00	
9,6	Suministro e instalación de	UND	1,00	$ 441.359,00	$ 441.359,00	

	aparato sanitario incluye accesorios					
9,7	Suministro e instalación de lavamanos incluye accesorios	UND	1,00	$ 347.801,00	$ 347.801,00	
9,8	Punto hidráulico PVC 1/2"	UND	4,00	$ 75.002,00	$ 300.008,00	
9,9	Red de suministro PVC 1/2"	ML	30,00	$ 58.776,00	$ 1.763.280,00	
						$ 6.091.964,00
10	**Instalaciones eléctricas**					
10,1	Tablero de 4 circuitos bifásico con puerta	UND	1,00	$ 349.147,00	$ 349.147,00	
10,2	Salida de iluminación led con lampara rectangular 36w	UND	9,00	$ 219.571,00	$ 1.976.139,00	
10,3	Salida de tomacorriente doble con polo a tierra	UND	6,00	$ 165.873,00	$ 995.238,00	
10,4	Salida para interruptor sencillo	UND	9,00	$ 169.968,00	$ 1.529.712,00	
10,5	Sistema de puesta a tierra con cuatro varillas de 5/8 de 1,2 mts con hidrosolta o similar	UND	1,00	$ 906.943,00	$ 906.943,00	
						$ 5.757.179,00
11	**Otros.**					
11,1	Limpieza y aseos general.	M2	98,00	$ 5.291,00	$ 518.518,00	
						$ 518.518,00
					COSTO DIRECTO	**$ 81.967.213,00**

ADMINISTRACIÓN	**22%**	**$ 18.032.787,00**
APORTE POR PARTE DE LA ALCALDIA		**$ 100.000.000,00**
APORTE DE LA JUNTA	**10%**	**$ 10.000.000,00**
COSTO TOTAL PROYECTO:		**$ 110.000.000,00**

7. GIRO DE LOS RECURSOS

El valor del aporte del municipio de Teorama **es CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 100.000.000.oo).** conforme al Presupuesto de las Actividades del Proyecto que hace parte integral del Convenio

Los cuáles serán pagaderos de la siguiente manera:

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, el valor a su cargo en pagos parciales correspondientes a la vigencia fiscal 2026 de la siguiente forma:

a. un primer desembolso correspondiente al 30% del valor aportado por el municipio, una vez se apruebe el respectivo cronograma de Actividades del Proyecto y plan de pagos que hace parte integral del Convenio y según certificado de disponibilidad presupuestal, y posterior aprobación de pólizas, una vez se hayan expedido las mismas.

b. El sesenta por ciento (60%) del valor del contrato se pagará contra actas parciales de avance de obra, debidamente aprobadas por el supervisor/interventor y acompañadas de factura, certificación de aportes parafiscales, y demás soportes exigidos, previa disponibilidad en el PAC.

c. Un último desembolso correspondiente al 10% donde LA OAC entregará informe total de la ejecución del objeto convenido en medio físico y magnético, evidencias fotográficas, previa presentación del informe de actividades y el informe del supervisor con las actividades recibidas a satisfacción, los documentos legales que la acompañan como son seguridad social, factura o cuenta de cobro.

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

La junta de acción comunal deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del interventor y/o supervisor del municipio de Teorama, Norte de Santander y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor.
2. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
3. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser

estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

4. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**.**
5. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
6. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el municipio de Teorama, Norte de Santander; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
7. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.
8. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.
9. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.
10. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el municipio de Teorama, Norte de Santander informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
11. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

12. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del municipio de Teorama, Norte de Santander dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

1. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
2. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
3. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
4. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago Informe del supervisor con las actividades recibidas a satisfacción.

10. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2508-1 de fecha 25 de agosto de 2026.

11. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio será un (01) mes, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, previa expedición del registro presupuestal y acta de inicio y hasta que no supera la vigencia 2026, con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

12. RESPONSABILIDAD DE LA JAC

LA JAC, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula primera del presente convenio, es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados, los empleados o contratistas de sus subcontratistas, a EL MUNICIPIO, en la ejecución del objeto del presente convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

13. INDEMNIDAD LA JAC:

LA JAC, se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. LA JAC mantendrá indemne a EL MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

14. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por la secretaria de Planeación.

El supervisor tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de lo ordenado en el respectivo manual de supervisión:

1. Velar por el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

2. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y el correcto uso de los bienes entregados.

3. Informar oportunamente cualquier eventualidad que se presente y dificulte la ejecución del convenio, y recomendar las medidas que deban adoptarse.

4. Proyectar y presentar el proyecto de acta de liquidación del convenio dentro del plazo establecido para el efecto.

5. Las demás que se requieran en desarrollo del objeto.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no es necesario modificar el presente convenio. La designación podrá realizarse de forma unilateral y bastará una comunicación suscrita por parte del representante de la Entidad que modifique la designación de supervisor; copia de lo cual deberá remitirse a la otra parte.

15. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Este convenio se adelantará de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.4. "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 presente decreto", para lo que se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Asimismo, las normas aplicables al convenio son las siguientes:
Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", en su artículo 40 indica que" Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

La Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", establece en el artículo 2, numeral4, literal e) que los Contratos interadministrativos, se somete a la modalidad de selección de contratación directa siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
Constitución política de Colombia, articulo 113, establece que además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Acorde con la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados,

Y en concordancia con los parágrafos 3 y 4 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 son una regla especial en la cual se autoriza a celebrar acuerdos con las juntas de acción comunal de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

PARÁGRAFO 4o. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras *hasta por la mínima cuantía*. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

16. GARANTIAS.

16.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Teorama identificado con NIT 800017022-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y</td><td><table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr></table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados desde la firma de recibido final y a satisfacción de la entidad</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria</td><td colspan="3">• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista</td></tr>
</table>

Característica	Condición
dentro de la póliza	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

16.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

16.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Teorama identificado con NIT 800017022-9y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Teorama identificado con NIT 800017022-9
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista

Característica	Condición
	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Se firma en el municipio de Teorama, Norte de Santander, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

-ORIGINAL FIRMADO-
YESSICA PAOLA VELASQUEZ BARBOSA
Secretaria de Planeación e Infraestructura

Proyectó: Yessica Paola Velasquez Barbosa (secretaria de Planeación e Infraestructura)
Revisó: Wanda Marcela Mantilla Pérez (Asesor Jurídico Externo)